



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
MARCO JURÍDICO.	5
GLOSARIO.	6
CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones preliminares.	7
CAPÍTULO SEGUNDO.	
Área responsable de elaborar y en su caso actualizar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios	7
CAPÍTULO TERCERO	
Niveles jerárquicos de los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones o solicitudes de bienes	7
CAPÍTULO CUARTO	
Área encargada de realizar el estudio de factibilidad para determinar la conveniencia de arrendamiento con opción a compra	7
CAPÍTULO QUINTO	
Área responsable de efectuar el estudio de costo-beneficio para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes usados o reconstruidos	8
CAPÍTULO SEXTO	
Cargo de los servidores públicos o área (s) responsables de realizar la investigación de mercado	8
CAPÍTULO SÉPTIMO	
Nivel jerárquico del servidor público responsable de autorizar la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con otras dependencias y entidades o de diversas unidades administrativas	8
CAPÍTULO OCTAVO	
Área responsable para determinar la conveniencia de celebrar contratos abiertos para adquirir o arrendar bienes o contratar servicios	8
CAPÍTULO NOVENO	
Niveles jerárquicos de servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación	9
CAPÍTULO DÉCIMO	
área responsable y criterios para determinar los casos en que la contratación deberá ser plurianual o previa al inicio del ejercicio fiscal siguiente	9
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
Nivel jerárquico del servidor público de las áreas solicitantes facultado para suscribir la justificación y excepción al procedimiento de licitación pública	9
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
Cargo del servidor público responsable de elaborar y dar seguimiento al programa de desarrollo de proveedores	10



ÍNDICE

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
Área responsable de incorporar la información a Compranet para mantener actualizado el RUPA	10
CAPITULO DÉCIMO CUARTO	
Áreas responsables de la contratación, elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de administrar los contratos y aplicación de sanciones, descuentos o penas convencionales	10
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
Cargos de los servidores públicos facultados para autorizar el pago de las suscripciones, seguros u otros servicios	11
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	
Área o nivel jerárquico del servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en el contrato	11
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
Cargo del servidor público que determinará la cancelación de una licitación pública, la rescisión o terminación anticipada del contrato o la suspensión de la prestación del servicio	11
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
Área responsable de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como sustitución o cancelación de las mismas	12
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO	
Áreas responsables y términos para llevar a cabo los tramites necesarios para el pago de facturas	12
CAPÍTULO VIGÉSIMO	
Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato	13
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	
Nivel jerárquico de los servidores públicos encargados de proponer modificaciones a las POBALINES	13
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	
Criterio para acreditar que cualquier dependencia o entidad funja como proveedor o contratista cuente con la capacidad de entrega de bienes o prestación de servicios que el INSP celebre con los sujetos a que se refiere el artículo 1 párrafo quinto de la Ley	13
CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	
Criterios para la realización del estudio de factibilidad para determinar la procedencia de arrendamiento de bienes muebles con opción a compra	13
CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO	
Criterios para la consolidación de bienes o servicios.	14



ÍNDICE

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO	
Condiciones a las que se sujetaran las operaciones que se pretendan adjudicar en forma directa, en los términos del artículo 41 y 42 de la Ley	14
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO	
De las adquisiciones bajo el amparo del artículo 42 de la Ley	15
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO	
Criterios para determinar los bienes o servicios que pueden ser adquiridos o arrendados bajo la modalidad de contrato abierto	15
CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO	
Criterios para determinar la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos	16
CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO	
Porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable en términos del artículo 38 de la Ley	16
CAPÍTULO TRIGESIMO	
Porcentaje para determinar el precio conveniente	16
CAPÍTULO TRIGESIMO PRIMERO	
Aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética conforme al artículo 22 fracción III de la Ley	16
CAPÍTULO TRIGESIMO SEGUNDO	
Determinación del lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos de acuerdo a la fracción iii del artículo 50 de la Ley	17
CAPÍTULO TRIGESIMO TERCERO	
Procedimiento para la devolución o destrucción de las proposiciones	17
CAPÍTULO TRIGESIMO CUARTO	
Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, porcentajes y condiciones para su amortización	17
CAPÍTULO TRIGESIMO QUINTO	
Criterios específicos para la entrega de bienes y prestación de servicios así como criterios generales para acreditar la recepción a satisfacción del INSP	18
CAPÍTULO TRIGESIMO SEXTO	
Criterios para la elaboración de las formulas o mecanismos de ajuste para pactar en los contratos decrementos o incrementos en los precios	20
CAPÍTULO TRIGESIMO SEPTIMO	
Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse la constitución de garantías por los anticipos y cumplimientos de contratos	21



ÍNDICE

CAPÍTULO TRIGESIMO OCTAVO

Criterios para exceptuar a los proveedores de la presentación de garantías de cumplimiento de los contratos 21

CAPÍTULO TRIGESIMO NOVENO

Aspectos a considerar para la determinación de los términos y condiciones a efecto de aplicar las penas convencionales, deducciones, descuentos y retenciones económicas de conformidad con el artículo 53 y 53 bis de la Ley 22

TRANSITORIOS

23



INTRODUCCIÓN

El INSP como institución de investigación y docencia pretende establecer los mecanismos internos, así como la definición de responsabilidades a efecto de garantizar que los procesos de adquisición de bienes y/o la prestación de servicios se realicen atendiendo los preceptos constitucionales, considerando las necesidades de las diferentes líneas de investigación con la finalidad de que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como la adecuada y transparente utilización de los recursos públicos

MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratados Internacionales Comerciales, firmados por el Gobierno de México
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales.
- Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.



GLOSARIO

**ÁREA SOLICITANTE O
USUARIA:**

Cualquier Área del Instituto Nacional de Salud Pública que formule requerimiento a la Unidad Compradora del INSP para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con la obra pública.

UNIDAD COMPRADORA: Departamento de Abastecimiento y/o Departamento de Servicios Generales.

SOLICITUD: Documento por medio del cual el Área Solicitante requiere a la Unidad Compradora, la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con la obra pública.

PEDIDO/CONTRATO: Documento mediante el cual la Unidad Compradora formaliza la adquisición de bienes muebles y/o la contratación de arrendamientos y servicios.

INSP: Instituto Nacional de Salud Pública.

JUNTA GOBIERNO: Órgano de Gobierno del INSP.

LEY: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LICITANTE: Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

OIC: Órgano Interno de Control.

PROVEEDOR: Persona física o moral que celebra contrato o pedido con el INSP.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



CAAS:	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSP.
SUBCOMITÉ	Subcomité de Revisión de Bases de Licitaciones e Invitaciones, autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, son de observancia obligatoria, registrarán toda actividad del INSP, tanto directa como indirecta, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y tienen por objeto coadyuvar en el estricto cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en dicha materia.
2. Toda situación no prevista en la presente norma, podrá ser autorizada por el CAAS, informando a la Junta de Gobierno

CAPÍTULO SEGUNDO AREA RESPONSABLE DE ELABORAR Y EN SU CASO ACTUALIZAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

3. El Departamento de Abastecimiento elaborará el Programa Anual de Adquisiciones del INSP a efecto de integrarlo a más tardar en la fecha prevista por la Ley y en su caso actualizará dicho Programa en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley y 17 del Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA FIRMAR REQUISICIONES O SOLICITUDES DE BIENES

4. Los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones o solicitudes de bienes o servicios deberán tener al menos el puesto de Jefe de Departamento, la cual deberá ser captura en el sistema navision para posteriormente firmarla y turnarla a la Unidad Compradora respectiva.

CAPÍTULO CUARTO ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA

5. En caso de que el INSP requiera contratar el arrendamiento de bienes muebles, el área usuaria en conjunto con la Unidad Compradora previamente deberán realizar el estudio



de factibilidad que se requiera para determinar la conveniencia de su adquisición mediante arrendamiento con opción a compra.

CAPÍTULO QUINTO
ÁREA RESPONSABLE DE EFECTUAR EL ESTUDIO DE COSTO-BENEFICIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES USADOS O RECONSTRUIDOS

6. Cuando por necesidades del servicio el área solicitante requiera la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos el área usuaria o requirente deberá anexar a su solicitud el estudio de costo-beneficio, el cual se someterá a consideración del Director de Administración para su autorización.

En caso de no autorizarse, se devolverá dicha solicitud al área solicitante, motivando la no procedencia de la adquisición.

CAPÍTULO SEXTO
CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O ÁREA (S) RESPONSABLES DE REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

7. El estudio de mercado será realizado de manera coordinada entre el área solicitante y la unidad compradora a efecto de conocer las condiciones del mercado antes del inicio de la contratación el cual se efectuará de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 del Reglamento.

CAPÍTULO SEPTIMO
NIVEL JERARQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE AUTORIZAR LA CONSOLIDACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES O DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

8. El titular de la Dirección de Administración y Finanzas será el responsable de autorizar la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios con otras dependencias o entidades, así como la consolidación de los bienes, arrendamientos o servicios de las diferentes unidades administrativas del INSP.

CAPÍTULO OCTAVO
ÁREA RESPONSABLE PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS PARA ADQUIRIR O ARRENDAR BIENES O CONTRATAR SERVICIOS

9. La Dirección de Administración y Finanzas o la unidad compradora, determinaran la conveniencia de celebrar contratos abiertos para la adquisición de bienes o



arrendamientos y/o contratación de servicios, cuya supervisión del cumplimiento del contrato será responsabilidad de la unidad compradora o del área solicitante.

CAPÍTULO NOVENO NIVELES JERARQUICOS DE SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

10. La conducción de los diversos actos de los procedimientos de contratación estarán a cargo del titular de la Unidad Compradora o, en su ausencia, del servidor público que designe la Dirección de Administración y Finanzas el cual deberá tener como mínimo el nivel de jefe de departamento el cual firmará las actas correspondientes. Asimismo podrá solicitar la cancelación de partidas o del procedimiento de contratación. Las evaluaciones técnicas serán responsabilidad del área solicitante y la evaluación La evaluación de la documentación legal y de la propuesta económica podrá efectuarse de manera coordinada entre la unidad compradora y el área solicitante a efecto de revisar y asegurar las mejores condiciones de economía y certeza jurídica al INSP. La suscripción de los pedidos o contratos, estará a cargo del titular de la Dirección de Administración y Finanzas o de aquellos que cuenten con las facultades legales suficientes otorgadas mediante mandato.

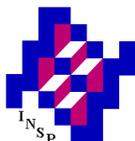
CAPÍTULO DECIMO ÁREA RESPONSABLE Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS CASOS EN QUE LA CONTRATACIÓN DEBERÁ SER PLURIANUAL O PREVIA AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE

11. La unidad compradora o área solicitante será la responsable de determinar la conveniencia de celebrar contratación plurianual previa justificación técnica y económica dirigida al Director General del INSP quien en su caso autorizara dicha contratación, en los términos de los artículos 50 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento o anticipada. En este último estará sujeta a la autorización de la Junta de Gobierno y a las gestiones que realice la Dirección de Administración y Finanzas ante la SHCP a través de la coordinadora de sector.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO NIVEL JERARQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LAS ÁREAS SOLICITANTES FACULTADO PARA SUSCRIBIR LA JUSTIFICACIÓN Y EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

12. La justificación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley, deberá firmarla el área usuaria quien deberá contar con el nivel mínimo de jefe de departamento.

Los supuestos con los cuales se deberán acreditar los supuestos de excepción a la licitación pública del artículo 41 de la ley de las siguientes fracciones son II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX:



CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO
CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR Y DAR
SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES

13. La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Abastecimiento elaborará y dará seguimiento al programa de desarrollo de proveedores y que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial a las micro, pequeñas y medianas.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO
ÁREA RESPONSABLE DE INCORPORAR LA INFORMACIÓN A COMPRANET PARA
MANTENER ACTUALIZADO EL RUPA

14. El Departamento de Abastecimiento, será responsable de incorporar la información al sistema público de información (COMPRANET), para integrar y mantener actualizado el registro único de proveedores y contratistas.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO
ÁREAS RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN, ELABORAR LOS MODELOS DE
CONVOCATORIA Y CONTRATOS, ASÍ COMO LAS ENCARGADAS DE
ADMINISTRAR LOS CONTRATOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DESCUENTOS O
PENAS CONVENCIONALES

15. Las Unidades Compradoras serán las responsables de elaborar los modelos de convocatoria para los procesos de licitación pública e invitación a cuando menos 3 personas. Los modelos de contratos que se incorporan a las convocatorias serán revisados por el área jurídica a efecto de mantener actualizados dichos modelos y cumplir con los tiempos marcados por la Ley para agilizar la formalización de los mismos.

La administración de los contratos y de la ejecución de los mismos será responsabilidad del área usuaria, quien deberá notificar por escrito a la unidad compradora en caso de que así proceda las sanciones, descuentos y/o retenciones a que se hagan acreedores los proveedores o prestadores de servicios. En caso contrario deberán expedir el acta de entrega-recepción en la cual los servicios se entregan en las condiciones y tiempos establecidos originalmente firmando dicho documento el responsable de la supervisión o ejecución de los trabajos, así como el proveedor respectivo.

Los convenios modificatorios serán solicitados al área de asuntos jurídicos por el área usuaria o unidad compradora. Cuando dichas modificaciones impliquen el aumento en el monto o cantidades originalmente pactado, deberá acompañarse dicha solicitud con el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto o área responsable de emitir la disponibilidad o suficiencia presupuestal correspondiente siempre que este sujeto a lo señalado en el artículo 52 de la Ley, excepto cuando la modificación a los contratos se



realice al amparo del artículo 92 primer párrafo del Reglamento, los cuales quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal siguiente.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO
**CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA AUTORIZAR EL
PAGO DE LAS SUSCRIPCIONES, SEGUROS U OTROS SERVICIOS**

16. Los titulares de las unidades compradoras con el Visto Bueno del Director de Administración y Finanzas serán las encargadas de autorizar el pago de suscripciones, seguros u otros servicios, en términos del artículo 13 último párrafo de la Ley.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO
**ÁREA O NIVEL JERARQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE PARA
DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE INCLUIR UNA CLAUSULA DE ARBITRAJE EN
EL CONTRATO**

17. El Director de Administración y Finanzas a sugerencia del área de asuntos jurídicos podrá determinar la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en el contrato o para la firma del convenio escrito posterior a la suscripción del contrato.

CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO
**CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DETERMINARÁ LA CANCELACIÓN DE UNA
LICITACIÓN PÚBLICA, LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL
CONTRATO O LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

18. El director de Administración y Finanzas, con el apoyo del área jurídica será responsable para determinar la cancelación de una licitación pública, la rescisión o la terminación anticipada de un contrato, así como la suspensión de la prestación del servicio fundando y motivando las razones del INSP para efectuar dicha acción.

En el caso de la terminación anticipada o rescisión de contrato las unidades compradoras deberán integrar el expediente respectivo a efecto de que la unidad jurídica cuente con todos los elementos para que el director de Administración y Finanzas notifique dicho acto.

En el caso de la determinación de los gastos no recuperables a cubrir por la cancelación de la licitación, se auxiliará de los titulares de las unidades compradoras siempre y cuando esta se cancele por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

En el caso de la elaboración del finiquito por rescisión de contrato, este estará a cargo de la unidad compradora o área solicitante o quien este a cargo de la supervisión del contrato, quien deberá enviarlo al área jurídica a efecto de integrarlo al expediente respectivo.



CAPÍTULO DECIMO OCTAVO
ÁREA RESPONSABLE DE DETERMINAR MONTOS MENORES DE LAS GARANTÍAS
DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO SUSTITUCIÓN O
CANCELACIÓN DE LAS MISMAS

19. Las unidades compradoras serán responsables de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento, para lo cual deberán apegarse a los lineamientos para la reducción de los montos de garantías de cumplimiento que deban constituir los proveedores y contratistas.

Asimismo la sustitución o cancelación de las garantías será responsabilidad de las unidades compradoras las cuales emitirán el dictamen de cumplimiento al área jurídica a efecto de que esta última realice la solicitud de liberación o cancelación de la misma. Tratándose de servicios, cuya supervisión del contrato sea responsabilidad del área solicitante, adicionalmente al acta de entrega-recepción deberá emitir escrito a la unidad compradora en el que se manifieste que el proveedor ha cumplido todos y cada unos de los términos del contrato otorgando su consentimiento para que se libere de la garantía de cumplimiento al prestador de servicio.

CAPÍTULO DECIMO NOVENO
AREAS RESPONSABLES Y TÉRMINOS PARA LLEVAR A CABO LOS TRAMITES
NECESARIOS PARA EL PAGO DE FACTURAS

20. La Subdirección de Recursos Financieros, a través del Departamento de Tesorería, realizará la recepción, revisión y tramitación del pago de la facturación que los proveedores o prestadores de servicios presenten por operaciones celebradas, conforme a los términos y condiciones establecidas en el contrato.

Las unidades compradoras deberán notificar y vigilar que la Subdirecciones de Recursos Financieros (a través de sus Departamentos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería) y Proyectos) apliquen o descuenten del monto de la (s) factura (s) presentada por el proveedor o prestador de servicio, las penas convencionales, descuentos, sanciones, anticipos o cualquier otro concepto.

El pago a proveedores o prestadores de servicios, será dentro del plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios.

Asimismo el plazo máximo que deberá de transcurrir entre la fecha que el proveedor acredite la entrega de bienes o la prestación del servicio y la fecha de pago, será de 30 días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el periodo del párrafo anterior.

El INSP fomentará que el pago a proveedores preferentemente se realice a través de medios electrónicos remotos a efecto de agilizar el pago a los proveedores.



VEGISIMO
NIVEL JERARQUICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HARÁN CONSTAR EL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

21. Las unidades compradoras o áreas solicitantes, serán las responsables de la supervisión del cumplimiento de obligaciones derivadas de los contratos, los cuales deberán quedar debidamente acreditados en el contrato respectivo y deberán tener al menos el nivel de Jefe de Departamento.

CAPÍTULO VIGESIMO PRIMERO
NIVEL JERARQUICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE
PROPONER MODIFICACIONES A LAS POBALINES

22. Los titulares de las unidades compradoras tendrán dentro de su ámbito de competencia, el proponer cambios o modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones y servicios, justificando dicho cambio. Lo anterior se realizará mediante solicitud escrita al secretario técnico del CAAS, quien las someterá a consideración de sus miembros en la siguiente sesión ordinaria inmediata.

En caso de su aprobación por parte del CAAS, el secretario técnico deberá someter para autorización dichas modificaciones a la junta de gobierno.

Una vez aprobado dicho acuerdo, el titular de la Dirección de Administración y Finanzas solicitará a la Dirección de Informática la difusión de las POBALINES en la página de Internet del INSP.

CAPÍTULO VIGESIMO SEGUNDO
CRITERIO PARA ACREDITAR QUE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD FUNJA
COMO PROVEEDOR O CONTRATISTA CUENTE CON LA CAPACIDAD DE ENTREGA
DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE EL INSP CELEBRE CON LOS
SUJETOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY

23. La unidad compradora o área usuaria que requiera la adquisición de bienes o la prestación de servicios con Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de alguna entidad federativa, deberá solicitarle a estas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad, anexando copia de su decreto de creación y la cotización, de que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización objeto del contrato. Dicho requisito deberá ser previo a la formalización del contrato.

CAPÍTULO VIGESIMO TERCERO
CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA
DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES CON
OPCIÓN A COMPRA



24. El área solicitante, realizará el estudio de costo beneficio o factibilidad de adquirir los bienes arrendados, considerando los costos de mantenimiento, seguros, refacciones, consumibles o cualquier otro concepto que se requiera para determinar la conveniencia de la adquisición de dichos bienes.

El área usuaria turnará dicho estudio a la Dirección de Administración y Finanzas para su autorización y en caso de que el monto sobrepase la adjudicación directa lo someterá al CAAS.

En caso de no autorizarse por parte del Director de Administración y Finanzas, devolverá debidamente motivada la solicitud a efecto de que el área usuaria complemente dicho estudio o bien se cancele definitivamente.

CAPÍTULO VIGESIMO CUARTO CRITERIOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

25. Todos los bienes y servicios de uso general y/o consumo continuo, necesarios para la operación del INSP, serán materia de consolidación y preferentemente serán adjudicados mediante licitación pública.

De acuerdo al bien o servicio de que se trate, se considerarán entre otros factores, las cantidades solicitadas, consumo histórico, presupuesto autorizado y calendarizado, lo que se efectuará dentro del último trimestre del año inmediato anterior, con la finalidad de consolidar y programar el proceso de adjudicación, ejecutando a principios del ejercicio fiscal en el cual se ejercerán los recursos económicos autorizados.

El Director de Administración y Finanzas, promoverá entre las diversas coordinaciones administrativas de los centros de investigación, la consolidación de las adquisiciones, arrendamientos o servicios con recursos de terceros, a efecto de obtener para el INSP las mejores condiciones en calidad, precio y transparencia, y realizar preferentemente procesos de licitación pública.

26. Asimismo, las unidades compradoras, en caso de que consideren que por las características de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar por el INSP, se requiera efectuar la consolidación con otras Dependencias o Entidades, deberán hacerlo por escrito con el Visto Bueno del Director de Administración y Finanzas, manifestando su interés de participar en la consolidación del proceso de adjudicación, señalando las ventajas técnicas y económicas de dicho proceso.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARAN LAS OPERACIONES QUE SE PRETENDAN ADJUDICAR EN FORMADIRECTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 Y 42 DE LA LEY.



27. El área solicitante, previo al inicio del procedimiento de contratación, justificará las razones para adquirir, arrendar bienes o la prestación de servicios bajo el marco del artículo 41 de la Ley en cualquiera de sus fracciones.

La obligación de suscribir el escrito que contenga dicha justificación, será del titular del área solicitante, en el que deberá motivar y fundar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes.

En el caso de la fracción I del artículo 41 de la Ley, deberá anexar al escrito de justificación, copia del documento que acredite la titularidad o exclusividad de los derechos citados.

Tratándose de la fracción III del mismo articulado, el área solicitante deberá demostrar a través de estadísticas, antecedentes o hechos similares el impacto de los costos adicionales importantes o pérdidas en la realización de un proceso de licitación pública. No se podrán considerar aspectos subjetivos dentro de la justificación.

CAPÍTULO VIGESIMO SEXTO DE LAS ADQUISICIONES BAJO EL AMPARO DEL ARTICULO 42 DE LA LEY

28. Del presupuesto autorizado al INSP, el CAAS determinará el rango (montos máximos) en el que se encuentra el INSP para realizar adjudicaciones a través del proceso de invitación a cuando menos 3 personas o de manera directa para gasto de operación (capítulos 2000, 3000 y 5000), notificándoles a las unidades compradoras dicha determinación.

29. Cada unidad compradora será responsable de capturar en COMPRANET cada una de las operaciones efectuadas al amparo del artículo 42 de la Ley.

CAPÍTULO VIGESIMO SEPTIMO CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS BIENES O SERVICIOS QUE PUEDEN SER ADQUIRIDOS O ARRENDADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO

30. Las unidades compradoras o área solicitantes determinaran la conveniencia de celebrar contratos abiertos, cuando se requiera de bienes o servicios de manera reiterada bajo los siguientes:

- a) No poder precisar la cantidad exacta de los bienes o servicios, para lo cual deberán considerar el presupuesto autorizado. Independientemente de lo antes expuesto será necesario que en la propuesta económica o cotización respectiva se señale el precio unitario de los bienes o servicios a contratar.
- b) Cuando se conozcan las cantidades de los bienes o servicios que se requieran y la entrega este sujeta a los requerimientos de o las áreas del INSP, así como el pago respectivo de acuerdo al presupuesto autorizado calendarizado.



**CAPÍTULO VIGESIMO OCTAVO
CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS
O RECONSTRUIDOS**

31. La adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, deberá ser solicitada, justificada (estudio de costo-beneficio, señalando principalmente la ventaja que represente sobre bienes iguales o similares nuevos), por el área solicitante y presentada al Director de Administración y Finanzas, quien podrá en su caso emitir la autorización respectiva.

En el caso de que dicha adquisición sea mayor al monto que señala el artículo 12 Bis de la Ley, se deberá anexar a la solicitud, el avalúo correspondiente, emitido por autoridad competente para ello, el cual formará parte del expediente de compra.

**CAPÍTULO VIGESIMO NOVENO
PORCENTAJE MENOR AL UTILIZADO PARA DETERMINAR EL PRECIO NO
ACEPTABLE EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY**

32. Para este caso el porcentaje menor utilizado para determinar el precio no aceptable será del 5 por ciento.

**CAPÍTULO TRIGESIMO
PORCENTAJE PARA DETERMINAR EL PRECIO CONVENIENTE**

33. En las evaluaciones económicas que realicen las unidades compradoras en los procesos de licitación pública e invitación a cuando menos 3 personas en las que no se hubiese utilizado la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentaje o bien de costo beneficio, el porcentaje para determinar el precio conveniente en términos del artículo 2 fracción XII de la Ley, será del 15 por ciento.

34. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por el INSP

**CAPÍTULO TRIGESIMO PRIMERO
ASPECTOS DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN
DE TECNOLOGIAS QUE PERMITAN LA REDUCCIÓN DE LA EMISIÓN DE GASES DE
EFECTO INVERNADERO Y LA EFICIENCIA ENERGETICA CONFORME AL
ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III DE LA LEY.**

35. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá la función de dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que le presenten, así como someterlas a consideración del titular de la dependencia o el Órgano de Gobierno de las Entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.



Los Comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.

**CAPÍTULO TRIGESIMO SEGUNDO
DETERMINACIÓN DEL LAPSO PARA ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES
O ADJUDICAR CONTRATOS DE ACUERDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50
DE LA LEY**

36. En términos del artículo 50 fracción III de la Ley, el plazo en que prevalecerá el impedimento para que las unidades compradoras del INSP se abstengan de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno para la adquisición de bienes, arrendamientos o la prestación de servicios será de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato.

**CAPÍTULO TRIGESIMO TERCERO
PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LAS
PROPOSICIONES.**

37. Las dos proposiciones solventes más bajas recibidas en cualquier procedimiento de compras, no podrán ser devueltas o destruidas, durante el tiempo que el INSP tenga la obligación de conservar estos documentos de acuerdo a lo establecido por la Ley.

38. Los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas durante la licitación o invitación a cuando menos tres personas, podrán solicitar por escrito al Jefe de la Unidad Compradora la devolución de sus propuestas, una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dio a conocer el fallo correspondiente. Las propuestas serán devueltas a los licitantes que las soliciten, mediante oficio emitido por el Jefe de la Unidad Compradora, el cual deberá ser firmado de recepción y conformidad.

Transcurridos los sesenta días naturales que marca la Ley, el INSP destruirá las propuestas desechadas sin que sea necesario dar aviso a los licitantes.

39. En el acto de la destrucción se levantará un acta en la que se harán constar los documentos destruidos, siendo la Unidad Compradora la encargada de dirigir el acto, solicitando la intervención de un representante del Área Jurídica y del Órgano de Control Interno.

**CAPÍTULO TRIGESIMO CUARTO
CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE PODRÁN OTORGAR ANTICIPOS,
PORCENTAJES Y CONDICIONES PARA SU AMORTIZACIÓN.**



40. Tratándose de anticipos para la prestación de servicios, sólo podrán otorgarse en aquellos casos en los que, para su realización se requiera la adquisición de los bienes para llevar a cabo la prestación de éste.

41. El otorgamiento de anticipo, será de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, con la autorización de la Dirección de Administración y Finanzas, dichos otorgamientos deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de la Ley.

42. En aquellas adquisiciones de bienes o prestación de servicios en los que se requiera la entrega u otorgamiento de éstos de manera periódica, se aceptaran pagos progresivos por cada entrega o periodo convenidos, debiendo contar con la autorización del Área Solicitante mediante la emisión o suscripción de la nota de recepción, informe de actividades o acta de entrega recepción, según corresponda.

43 En el caso del artículo 13, se podrá otorgar un anticipo del cuarenta por ciento y en casos excepciones con autorización del Director de Administración y Finanzas podrá otorgarse el cincuenta por ciento.

Este se podrá amortizar una vez que entregue a satisfacción, igual porcentaje de la totalidad de los bienes a entregar al INSP, la cual se podrá hacer constar con la notificación del almacén general o de activo fijo según corresponda y el visto bueno del área solicitante.

44 En cualquier otro caso, el otorgamiento de anticipo deberá ser autorizado por el Director de Administración y Finanzas justificando la excepcionalidad del caso así como establecer la amortización correspondiente (entregables).

CAPÍTULO TRIGESIMO QUINTO
CRITERIOS ESPECIFICOS PARA LA ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS ASÍ COMO CRITERIOS GENERALES PARA ACREDITAR LA RECEPCIÓN
A SATISFACCIÓN DEL INSP

45 A fin de asegurar que los bienes o servicios adquiridos cumplen con los requisitos y especificaciones solicitados, se observará lo siguiente:

a. El Área Solicitante realizará pruebas físicas a los bienes, debiendo firmar, en su caso, la nota de recepción o acta correspondiente.

b. En el caso de servicios el Área Solicitante mediante la suscripción del acta de entrega recepción manifestará su conformidad con éste.

Las Áreas Solicitantes serán las responsables de la recepción final de los bienes y servicios contratados, conforme a los procedimientos vigentes establecidos por el Área de Almacenes y Bienes Muebles del INSP.



Si durante el período de aceptación de los bienes, el INSP detecta fallas y/o defectos de fabricación en más del 20% (veinte por ciento) de los bienes de una partida, el INSP devolverá el total de los bienes recibidos y los considerará como no entregados, aplicando las penas convencionales que correspondan.

46. Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación requiera establecer mecanismos de verificación de avance, conforme a lo señalado en la solicitud correspondiente, el Área Solicitante podrá vigilar que el proveedor lleve a cabo la fabricación conforme al calendario programado.

Asimismo, el Área Solicitante en coordinación con la Unidad Compradora, llevará a cabo las acciones necesarias que permitan verificar el cumplimiento de los términos de calidad conforme a los diseños y programas previamente establecidos.

Las Áreas Solicitantes podrán llevar a cabo la verificación del avance de fabricación:

- i. Con personal del INSP debidamente calificado para ello.
- ii. Con personal contratado que brinde servicios especializados relacionados con el objeto del contrato, bien se trate de personas físicas o morales.
- iii. Dicha contratación podrá llevarse a cabo, siempre y cuando el Área Solicitante cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y las presentes normas internas.

47. Para el caso de bienes con proceso de fabricación, las Áreas Solicitantes, conforme a lo establecido en el contrato o pedido, informarán periódicamente a la Unidad Compradora, los resultados de la verificación practicada por el responsable de dicha Área.

48. Para el caso de los bienes en arrendamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

- a. El Área Solicitante realizará pruebas físicas a los bienes en arrendamiento, debiendo firmar, en su caso, la nota de recepción o acta correspondiente.
- b. En el caso de servicios el Área Solicitante, mediante la suscripción del acta de entrega recepción, manifestará su conformidad con éste.

Las Áreas Usuarias serán las responsables de la recepción final de los bienes en arrendamiento y servicios contratados, conforme a los procedimientos vigentes establecidos por el Área de Almacenes y Bienes Muebles del INSP.

Si durante el período de aceptación de los bienes en arrendamiento, el INSP detecta fallas y/o defectos de fabricación en más del 20% (veinte por ciento) de los bienes en arrendamiento de una partida, el INSP devolverá el total de los bienes en arrendamiento recibidos y los considerará como no entregados, aplicando las penas convencionales que correspondan.



Tratándose de bienes en arrendamiento cuyo proceso de fabricación requiera establecer mecanismos de verificación de avance conforme a lo señalado en la solicitud correspondiente, el Área Solicitante podrá vigilar que el proveedor lleve a cabo la fabricación conforme al calendario programado.

Asimismo, el Área Solicitante en coordinación con la Unidad Compradora, llevará a cabo las acciones necesarias que permitan verificar el cumplimiento de los términos de calidad, conforme a los diseños y programas previamente establecidos.

Las Áreas Usuarias podrán llevar a cabo la verificación del avance de fabricación:

- i. Con personal del INSP debidamente calificado para ello.
- ii. Con personal contratado que brinde servicios especializados relacionados con el objeto del contrato, bien se trate de personas físicas o morales.
- iii. Dicha contratación podrá llevarse a cabo, siempre y cuando el Área Solicitante cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y las presentes normas internas.

Para el caso de bienes en arrendamiento con proceso de fabricación, las Áreas Usuarias, conforme a lo establecido en el contrato o pedido, informarán periódicamente a la Unidad Compradora, los resultados de la verificación practicada por el responsable de dicha Área.

CAPÍTULO TRIGESIMO SEXTO CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS FORMULAS O MECANISMOS DE AJUSTE PARA PACTAR EN LOS CONTRATOS DECREMENTOS O INCREMENTOS EN LOS PRECIOS

49. Para justificar la conveniencia del uso de decrementos o incrementos a los precios, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Establecimiento de rubros y criterios generales de selección debiendo describir las razones que lo justifiquen.
- b) Establecimiento general de criterios para la aplicación de decrementos o incrementos a los precios, que se darán en cada rubro y las razones que se tienen para su autorización.
- c) Que la definición de los rubros que se utilizarán y las cantidades que se autorizarán procuren una competencia imparcial y equitativa entre los licitantes, debiendo evitar que se favorezca una persona en particular o sea limitante para los participantes.



d) Se deberá establecer en las bases y en el contrato los casos en los que procedan los incrementos o decrementos a los precios de bienes o servicios, los cuales deberá ser autorizado por el Director de Administración y Finanzas, con el visto bueno del Área Usuaría.

**CAPÍTULO TRIGESIMO SEPTIMO
BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA
CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS POR LOS ANTICIPOS Y CUMPLIMIENTOS DE
CONTRATOS.**

50. La garantía de cumplimiento del contrato, pedido u orden de mantenimiento, y de calidad y operación de los bienes, deberá constituirse en términos del contrato, a favor y a satisfacción del INSP, mediante fianza expedida por una compañía afianzadora legalmente autorizada, cheque certificado o de caja, por un monto del diez por ciento (10%) del importe total del contrato, pedido u orden de mantenimiento para bienes y servicios.

Cuando lo juzgue conveniente la Unidad Compradora o el Subcomité, podrá establecerse hasta un veinte por ciento del importe total del contrato o pedido, atendiendo a la naturaleza de los bienes o servicios.

Cuando se realicen modificaciones a los contratos, pedidos u órdenes de mantenimiento, éstas se harán constar en un documento adicional y la garantía deberá modificarse en las mismas proporciones.

51. para garantizar el anticipo a que se refiere la fracción I del artículo 48 de la Ley invariablemente se requerirá una fianza expedida por una compañía legalmente autorizada por el cien por ciento del anticipo otorgado

**CAPÍTULO TRIGESIMO OCTAVO
CRITERIOS PARA EXCEPTUAR A LOS PROVEEDORES DE LA PRESENTACIÓN DE
GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

52. Para el caso de adjudicaciones directas en términos de los artículos 41, fracciones XI y XIV y 42 de la Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, podrá, bajo su responsabilidad, exceptuar el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, sólo en caso de que el proveedor de bienes o servicios haya cumplido en tiempo y forma en operaciones anteriores.

53. Para la adquisición de bienes de fabricación especial en términos del artículo 42 de la Ley, la Unidad Compradora, sólo podrá exceptuar el otorgamiento de la garantía de cumplimiento cuando el monto de los bienes no exceda de cincuenta mil pesos.



En entregas inmediatas no mayores a diez días naturales se podrá exceptuar la fianza o cheque, por la garantía de calidad de los bienes por doce meses.

**CAPÍTULO TRIGESIMO NOVENO
ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y
CONDICIONES A EFECTO DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES,
DEDUCCIONES, DESCUENTOS Y RETENCIONES ECONÓMICAS DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 53 Y 53 BIS DE LA LEY**

54. Deberá estipularse en los contratos, pedidos u órdenes de mantenimiento y, en su caso, en las bases de licitaciones y de invitaciones a cuando menos tres personas, donde el proveedor acepta en forma expresa, que el INSP le descuenta de la facturación que presente para cobro, el monto de la penalización que en su caso resulte; de conformidad con el artículo 53 de la Ley.

En el atraso de los bienes o servicios o por incumplimiento de entrega de los bienes o servicios en tiempo y forma por el proveedor, éste será acreedor de una penalización que será del 5/1000 (de cinco al millar), por cada día de atraso en el cumplimiento de la entrega de los bienes o en la prestación de servicios, hasta un tope máximo que no exceda el porcentaje fijado para la garantía de cumplimiento.

Cuando así lo juzgue conveniente la Unidad Compradora, el Subcomité o el Comité de Adquisiciones, arrendamiento y Servicios del INSP, se podrá establecer un porcentaje y forma distinta a las antes estipuladas, atendiendo a la naturaleza de los bienes o prestaciones de los servicios.

55. La Unidad Compradora determinará la procedencia y monto de las penas convencionales, conforme al plazo de fecha de entrega.

Será responsabilidad de la Unidad Compradora, contar con los elementos suficientes que acrediten que la falta de entrega o retraso se debe a caso fortuito o de fuerza mayor.

Será responsabilidad de la Unidad Compradora, contar con los elementos suficientes que acrediten que la falta de entrega o retraso se debe a caso fortuito o de fuerza mayor.

56. Las Áreas Solicitantes de los bienes o servicios serán las responsables de notificar por escrito a la Unidad Compradora correspondiente, el incumplimiento en que incurran los proveedores.

En su caso, el Área Solicitante elaborará un dictamen en el que señale las causas del incumplimiento, mismo que hará llegar a la Unidad Compradora y éste a su vez, remitirá la documentación relativa, así como el dictamen antes indicado a el Área Jurídica para



**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DEL INSP
Octubre 2010**

que ésta, de ser necesario lleve a cabo los procedimientos establecidos en los artículos 54 y 55 Bis, de la Ley y efectúe la reclamación de las garantías de cumplimiento y anticipo, según corresponda.

57. El INSP establecerá en las bases de licitación, invitaciones y contratos o pedidos, deducciones al pago de bienes o servicios, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato o pedido. En estos casos, se establecerá que el porcentaje de incumplimiento, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, será del diez por ciento (10%), o bien, se podrá rescindir el contrato o pedido en los términos de este numeral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas políticas, bases y lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su autorización por parte de la Junta de Gobierno.